

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto promover y regular las acciones de Protección Civil en el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, siendo sus disposiciones, así como el contenido del mismo y programas que de él se deriven, de observancia obligatoria para las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten, o transiten por el territorio municipal.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

Protección Civil: el conjunto de acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, así como el buen funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico, ante cualquier evento destructivo de origen natural o generado por la actividad humana a través de la capacitación, prevención, auxilio, recuperación y apoyo para el restablecimiento de los servicios públicos vitales, en el marco de los objetivos nacionales y de acuerdo al interés general del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.

Área de Protección: Las zonas del territorio del Municipio de Cadereyta de Montes que han quedado sujetas al régimen de Protección Civil, para efectos de coordinar los trabajos y acciones de los sectores públicos, privados y sociales en materia de prevención, auxilio y apoyo ante la realización o eventualidad de una catástrofe o calamidad pública o declaradas zonas de desastre.

Agentes Destructivos: Los fenómenos de carácter Geológico, Hidrometeorológico, Químico-Tecnológico, Sanitario-Ecológico y Socio-Organizativo, que pueden producir riesgo, emergencia o desastre, también se les denominará fenómenos perturbadores.

Atlas Municipal de Riesgos: Sistema integral de información geográfica del Municipio, en el cual están plasmados los peligros, vulnerabilidad y exposición, que permite realizar un análisis de los fenómenos perturbadores que se presentan y pudieran afectar a la población, sus bienes y entorno, así como los servicios vitales y sistemas estratégicos como medida preventiva.

Auxilio: Etapa de la protección civil en la que se provee ayuda a la población con medios y recursos materiales y humanos para la salvaguarda de las personas, su patrimonio y servicios ante una emergencia.

Contingencia: Situación de riesgo derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales, que puedan poner en peligro la vida o la integridad de uno o varios grupos de personas o la población de determinado lugar.

Control: Inspección y vigilancia en la aplicación de las medidas necesarias, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este reglamento.

Cultura de Protección Civil: Proceso social en el que la Protección Civil forma parte del conocimiento general y las actividades de prevención se encuentran dentro de la rutina de las personas.

Desastre: Evento concentrado en tiempo y espacio, en el cual la sociedad o una parte de ella sufre un severo daño por el impacto de un agente destructivo, sea de origen natural o antropogénico,

enfrentando la pérdida de sus miembros, infraestructura o entorno, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento de los sistemas de subsistencia.

Educación para la Protección Civil: Proceso permanente y sistematizado de aprendizaje de un conjunto de conocimientos, actitudes y hábitos, que deben conocer una sociedad, para actuar en caso de una calamidad pública o para prestar a la comunidad los servicios que requiera, ante la inminencia o presencia de un desastre.

Emergencia: Situación derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales, que pueden afectar la vida, los bienes la integridad de uno o varios grupos sociales o de la sociedad en general.

Grupos especializados de respuesta a emergencias: Grupos voluntarios, instituciones públicas y privadas, organizaciones y asociaciones federales, estatales y municipales con reconocimiento en atención de emergencias.

Instituciones coadyuvantes: Instituciones públicas y privadas, grupos, organismos y asociaciones dedicados a participar en forma altruista y voluntaria en el auxilio a la población y en los casos que la misma determinen las empresas encargadas de proporcionar protección y seguridad patrimonial, como los medios de comunicación.

Inspección: Realización de un examen a un lugar, inmueble o instalación con atención y cuidado, a fin de realizar una comprobación de una condición dada en tiempo real.

Materiales peligrosos: Materias, sustancias o elementos que por su volumen o peligrosidad implican un riesgo para la salud de las personas o del medio ambiente.

Mitigación: Medidas tomadas mientras dura la emergencia con el objetivo de reducir los impactos negativos en la población, su patrimonio y su medio ambiente.

Peligro: Eventos potencialmente dañinos que pueden provocar un desastre o emergencia cuando interactúa con ambientes vulnerables.

Prevención: Etapa de la Protección Civil referente a las medidas tomadas para evitar sufrir impactos negativos o no aceptables de los riesgos en la sociedad, su patrimonio y su ambiente

Programa Interno de Protección Civil: Documento que relaciona las actividades preventivas, de auxilio y recuperación y que se circunscribe al interior de un inmueble o instalación; se aplica en los inmuebles correspondientes, con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital, ante la ocurrencia de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

Protección: Conjunto de disposiciones y medidas tendientes a prevenir, a proporcionar auxilio y apoyo a la población, ante la eventualidad de alguna catástrofe, desastre o calamidad pública.

Recuperación: Etapa de la Protección Civil posterior a la ocurrencia de un desastre o emergencia en donde son realizadas actividades e inversiones para el restablecimiento de las relaciones y actividades normales de una sociedad.

Riesgo: La probabilidad de sufrir consecuencias negativas que deriven de la interacción con fenómenos geológicos, hidrometeorológicos, químico-tecnológicos, sanitario-ecológicos y socio-organizacionales en interacción con la variable de vulnerabilidad.

Simulacro: Ejercicio y práctica de toma de decisiones y adiestramiento en protección civil, en una comunidad o área preestablecida mediante la simulación de una emergencia o desastre, para promover una coordinación más efectiva de respuesta, por parte de las autoridades y la población.

Verificación: Probar o comprobar la veracidad de una situación dentro de un lugar, inmueble o instalación, y

Vulnerabilidad: La predisposición de una sociedad a sufrir daños o pérdidas ante su grado de exposición a los riesgos y amenazas.

Artículo 3. Las acciones de prevención, de auxilio a la población y de restablecimiento de los servicios públicos vitales en condiciones de emergencia, son funciones de carácter público que debe atender el Municipio a través de la Unidad de Protección Civil y de los organismos y dependencias que se requieran, con la participación de la sociedad, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, así como las demás disposiciones federales y estatales aplicables.

CAPÍTULO II De las Autoridades Competentes

Artículo 4. Son autoridades encargadas de la aplicación de este reglamento, en el ámbito de sus respectivas atribuciones:

- a) Presidente Municipal.
- b) Consejo Municipal de Protección Civil.
- c) Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 5. Son atribuciones del Presidente Municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia:

- I. Conformar el Sistema Municipal de Protección Civil.
- II. Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil.
- III. Aprobar, publicar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil, así como los planes de protección civil y programas institucionales que se deriven.
- IV. Aplicar las disposiciones de este Reglamento e instrumentar sus programas en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil y con la Unidad Estatal de Protección Civil.
- V. Vigilar a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, el cumplimiento de este Reglamento por parte de las instituciones, organismos y empresas de los sectores público, social y privado, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que celebre con el Estado y la Federación.
- VI. Formular y conducir la política de Protección Civil Municipal, de manera congruente con las políticas de la Federación y del Gobierno del Estado en esta materia.
- VII. Organizar un primer nivel de respuesta ante las situaciones de emergencia que se presenten en el Municipio.
- VIII. Celebrar convenios con el Gobierno Estatal y Federal que apoyen los objetivos y finalidades de los Sistemas de Protección Civil.
- IX. Coordinarse y asociarse con otros municipios del Estado, el Gobierno del Estado, con otras entidades públicas o con particulares, a través de la Unidad Municipal, para el cumplimiento de los programas, para concertar la realización de las acciones programadas en materia de Protección Civil.

- X. Solicitar a las autoridades, el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de este Reglamento en el ámbito de su jurisdicción y desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran.
- XI. Instrumentar sus programas en coordinación con el Consejo y la Unidad Municipal de Protección Civil.
- XII. Integrar en los Reglamentos de Zonificación Urbana y de construcción los criterios de prevención y hacer que se cumplan por conducto de la autoridad correspondiente.
- XIII. Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autoricen, se proyecten, ejecuten y operen, conforme las normas de prevención.
- XIV. Promover la difusión y capacitación de los habitantes del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en materia de Protección Civil.
- XV. Promover la constitución de grupos voluntarios integrados al Sistema Municipal de Protección Civil, autorizar sus reglamentos y apoyarlos en sus actividades, así como registrar y validar su preparación.
- XVI. Proporcionar información y asesoría a la población en general para elaborar Programas y Planes de Protección Civil e integrar Unidades Internas de Protección Civil, a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las delegaciones, comunidades, colonias, barrios y unidades habitacionales.
- XVII. Emitir, publicar, difundir y dar cumplimiento a las Declaratorias de Emergencia o de Desastre que en su momento se realicen.
- XVIII. Prevenir y controlar en el ámbito municipal, las emergencias y contingencias que pudieran ser provocadas por diferentes tipos de agentes.
- XIX. Promover la participación de los grupos sociales que integran su comunidad, en el Sistema Municipal de Protección Civil para la formulación y ejecución de los programas municipales.
- XX. Establecer los albergues y refugios temporales de su comunidad.
- XXI. Establecer en el ámbito de su competencia, las medidas necesarias para imponer las sanciones a que se refiere el presente reglamento, y
- XXII. Las demás que señale el presente reglamento y normas aplicables.

Artículo 6. El Presidente Municipal se auxiliará de la Unidad de Protección Civil, para ejecutar las atribuciones a que se refiere el presente reglamento.

CAPÍTULO III

Del Sistema Municipal de Protección Civil

Artículo 7. Para el cumplimiento del objeto de este reglamento se conforma el Sistema Municipal de Protección Civil, como la instancia de coordinación en materia de Protección Civil en el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, integrado con las autoridades estatales y federales, así como a los sectores privado y social, de acuerdo a la estructura orgánica, consultiva, ejecutiva y participativa que le atribuye este reglamento, las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Sistema Municipal se encuentra integrado al Sistema Estatal de Protección Civil y al Sistema Nacional de Protección Civil, en los términos establecidos en este Reglamento, en la Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro, en la Ley General de Protección Civil y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. El Sistema Municipal tendrá como finalidad la de proteger a las personas y la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la

destrucción de bienes materiales, el daño a la naturaleza y la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad, así como el de procurar la recuperación de la población y su entorno, a las condiciones de vida que tenían antes del desastre y

Artículo 9. El Sistema Municipal se integra por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil.
- II. La Unidad Municipal de Protección Civil, y
- III. Los grupos especializados en respuesta a emergencias, los voluntarios y las Instituciones coadyuvantes.

Artículo 10. Son objetivos generales del Sistema Municipal:

- I. Afirmar el sentido social de la función pública de Protección Civil, integrando sus programas, instrumentos y acciones para el desarrollo del Municipio.
- II. Establecer, fomentar y encauzar la conciencia y la cultura de la población ante la Protección Civil, para motivar en los momentos de alto riesgo, siniestro o desastre, una respuesta eficaz, amplia, responsable y participativa.
- III. Coordinar la acción del Municipio con el Estado, para organizar y mejorar su capacidad de respuesta ante siniestros y desastres; y
- IV. Fortalecer y ampliar los medios de participación de la comunidad, para mejorar las funciones de Protección Civil.

Artículo 11. Son objetivos específicos, del Sistema Municipal de Protección Civil:

- I. La realización de eventos en los que se proporcionen los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y autocuidado.
- II. La ejecución de simulacros en los lugares de mayor afluencia de público, principalmente en: oficinas públicas, planteles educativos, edificios privados e instalaciones industriales, comerciales y de servicios.
- III. La formulación y promoción de campañas de difusión masiva y de comunicación social, con temas específicos y relativos a cada ámbito geográfico al que vayan dirigidos.
- IV. La realización, con la participación y cooperación de los distintos medios de difusión masiva, de campañas de divulgación sobre temas de Protección Civil, medidas de prevención, autocuidado y autoprotección, que contribuyan en el avance de la educación de la Protección Civil, así como a fortalecer la disposición de la sociedad para participar activamente en la materia.
- V. La constitución de los acervos de información técnica y científica sobre fenómenos perturbadores que afecten o puedan afectar a la población, y que permitan a ésta un conocimiento más concreto y profundo, así como la forma en que habrá de enfrentarlos en caso de ser necesario.
- VI. El establecimiento de programas educativos y de difusión, dirigidos a toda la población, que les permita conocer los mecanismos de ayuda en caso de emergencia, así como la manera en que pueden colaborar en estas actividades.
- VII. El desarrollo y aplicación de medidas, programas e instrumentos económicos para fomentar, inducir e impulsar la inversión y participación de los sectores social y privado en la promoción de acciones de prevención, incluyendo los mecanismos normativos y administrativos.

- VIII. Llevar a cabo los proyectos, los estudios y las inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de medición de los distintos fenómenos naturales y antropogénicos que provoquen efectos perturbadores, y
- IX. Realizar las acciones de prevención, auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos en caso de alto riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 12. Las normas, métodos y procedimientos que regulan la integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, mismas que comprenden:

- I. Las bases generales definidas en las leyes federales, estatales y municipales en materia de planeación.
- II. Los objetivos, políticas, estrategias y criterios definidos en el Plan Municipal de Desarrollo.
- III. Las disposiciones del presente reglamento.
- IV. El Programa Municipal y su Plan de Protección Civil.
- V. Los Programas Institucionales.
- VI. Los Programas Específicos de Protección Civil.
- VII. El Atlas Municipal de Riesgos.

CAPÍTULO IV **Del Consejo Municipal de Protección Civil**

Artículo 13. El Consejo Municipal de Protección Civil es la institución de coordinación, consulta, planeación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 14. El Consejo Municipal se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal.
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director de Gobierno.
- III. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- IV. Los Regidores, Delegados Municipales, Titulares y Dependencias y/o Organismos con actividades relacionadas hacia la Protección Civil, Representantes de Gobierno Federal y Estatal asentados en el Municipio, así como del Sector Social y Privado.
- V. Representantes de Instituciones Educativas, y
- VI. Los grupos especializados en respuesta a emergencias, los voluntarios y las Instituciones coadyuvantes.

El cargo de Consejero es de carácter honorario y cada Consejero Propietario designará un suplente que lo sustituya en sus faltas temporales, salvo para el caso del Presidente y del Secretario Ejecutivo, quienes serán suplidos en sus funciones por el Secretario Ejecutivo y el Secretario Técnico, respectivamente.

Artículo 15. El Presidente podrá invitar a formar parte del Consejo como Vocales o en su caso a participar con voz en alguna Sesión de éste, cuando la naturaleza del asunto lo requiera, a:

- I. Los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal que por el ramo que atienden, les corresponda participar en los programas de prevención, auxilio y apoyo ante alguna posible calamidad.

- II. Las Titulares de las Delegaciones de la Administración Pública Estatal y Federal en el Municipio que atiendan ramos de actividad relacionados con la ejecución de los programas de prevención, auxilio y apoyo.
- III. Los Delegados Estatales de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, que atiendan ramos relacionados con agentes destructivos que puedan ocasionar desastres a la población civil.
- IV. Los Delegados Municipales.
- V. Representantes de las instituciones de educación superior.
- VI. Las organizaciones de los sectores social y privado.

Artículo 16. Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil, las siguientes:

- I. Orientar las políticas y acciones de Protección Civil.
- II. Vincular al Sistema Municipal de Protección Civil con el Sistema Estatal y con el Sistema Nacional.
- III. Apoyar al Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil, para garantizar, mediante una adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno, ante alguna posible calamidad.
- IV. Fungir como órgano de consulta en materia de Protección Civil a nivel Municipal.
- V. Formular, aprobar y modificar el Reglamento interior para la organización y funcionamiento del propio Consejo.
- VI. A través de la Unidad Municipal de Protección Civil, elaborar y divulgar los programas y medidas para la prevención de desastres.
- VII. Fomentar la cultura de Protección Civil y autoprotección de los habitantes del Municipio, con la participación de los sectores social, privado y académico en la materia, formulando los programas y acciones necesarios para ello.
- VIII. Organizar y apoyar a los participantes e interesados en la materia, para que colaboren de manera activa y responsable en la realización de sus objetivos, a través de grupos voluntarios.
- IX. Vincular la participación de los diversos grupos sociales locales, en la difusión y ejecución de las acciones que se convenga realizar en la materia.
- X. Promover la investigación en materia de Protección Civil, a través de las instituciones de educación superior.
- XI. Vigilar que los organismos privados y sociales cumplan con los compromisos concertados para su participación en el Sistema Municipales de Protección Civil.
- XII. Propiciar la implantación de planes eficaces de respuesta, ante la eventualidad de un desastre provocado por fenómenos naturales, tecnológicos o humanos.
- XIII. Unificar criterios y acciones entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal que intervienen en regular, supervisar y evaluar las actividades de Protección Civil.
- XIV. Coordinar las acciones de las Dependencias del Sector Público Municipal, así como las de los organismos privados, para el auxilio a la población en el ámbito geográfico del Municipio en que se prevea u ocurra algún desastre.
- XV. Fomentar la participación de los Delegados Municipales en el Sistema Municipal de Protección Civil.
- XVI. Supervisar la elaboración, edición y constante actualización del Atlas Municipal de Riesgos.
- XVII. Vigilar que las autoridades y personal de la Administración Municipal y Organismos dependientes del Gobierno, aporten la información y colaboración oportuna y

adecuada a la Unidad Municipal de Protección Civil, para el cumplimiento de los objetivos que le establece este ordenamiento.

- XVIII.** Constituir Comisiones para el cumplimiento de sus facultades y Delegarles atribuciones para la realización de sus objetivos.
- XIX.** Proponer las reformas e iniciativas de Ley, para establecer un marco jurídico adecuado a las acciones de prevención, auxilio y apoyo en casos de desastres.
- XX.** Sesionar permanentemente cuando ocurra un desastre, formulando un diagnóstico y evaluación de la situación de emergencia y, decidir las acciones a tomar.
- XXI.** Vigilar la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio y apoyo de la Población Civil en la eventualidad de un desastre.
- XXII.** Asegurar el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos fundamentales en los lugares donde ocurra el desastre.
- XXIII.** Y las demás que le confiera este Reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 17. EL Consejo Municipal de Protección Civil está facultado para constituir las comisiones ordinarias o especiales que estime necesarias para la realización de sus objetivos; así como para delegar en éstas, las facultades que considere convenientes, sin perjuicio de su ejercicio directo. En la estructura y funcionamiento de las mismas podrán participar los funcionarios federales, estatales y municipales, así como representantes del sector social y privado, de conformidad con lo que al efecto determine el Reglamento.

Artículo 18. El Consejo tendrá el carácter de permanente y deberá celebrar una Sesión dentro de los treinta días posteriores al cambio de la administración Municipal, a efecto de dar inicio a los trabajos correspondientes y celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias al año y las sesiones extraordinarias que se requieran, a convocatoria de su Presidente en los plazos y con las formalidades que para ésta y que para su realización señale el reglamento.

Artículo 19. Corresponde al Presidente del Consejo:

- I.** Convocar, presidir y dirigir los debates de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- II.** Determinar el orden del día a que se sujetarán las sesiones.
- III.** Contar con voto de calidad en caso de empate, en las sesiones.
- IV.** Firmar los acuerdos del Consejo.
- V.** Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos.
- VI.** Proponer la integración de las comisiones ordinarias, así como la creación y la integración de comisiones especiales.
- VII.** Expedir el Reglamento de Operación del Sistema Municipal de Protección Civil.
- VIII.** Proponer que se celebren convenios de coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal para instrumentar los programas de Protección Civil.
- IX.** Aprobar y evaluar el Programa Municipal de Protección Civil, procurando además su más amplia difusión en el Municipio.
- X.** Evaluar ante una situación de emergencia o desastre, la capacidad de respuesta de la Entidad y en su caso, la procedencia para solicitar apoyo al Gobierno Estatal.
- XI.** Hacer las Declaratorias formales de Emergencia o de Desastre.
- XII.** Vincularse, coordinarse, y en su caso, solicitar apoyo al Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil, para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre.

- XIII.** Coordinarse con las dependencias estatales y federales así como con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre.
- XIV.** Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias, y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales.
- XV.** Autorizar la puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo.
- XVI.** Autorizar la difusión de los avisos y alertas respectivas.
- XVII.** Y las demás que le confiera a este reglamento y demás disposiciones aplicables y las que le otorgue el Consejo.

Artículo 20. Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I.** Presidir las sesiones del Consejo en ausencia de su Presidente.
- II.** Firmar, certificar y dar fe de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, del Consejo.
- III.** Firmar, junto con el Presidente del Consejo, todos los acuerdos y resoluciones del mismo.
- IV.** Hacer pública las Declaratorias de Emergencia o de Desastre formuladas por el Presidente.
- V.** Y las demás funciones que deriven de éste Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 21. Corresponde al Secretario Técnico:

- I.** Elaborar y someter a consideración del Presidente el calendario de sesiones del Consejo.
- II.** Formular la convocatoria a las sesiones del Consejo, incluyendo el orden del día y hacerlas llegar a los integrantes, previa instrucción del Presidente.
- III.** Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo.
- IV.** Verificar la existencia del quórum legal necesario para sesionar.
- V.** Levantar las actas correspondientes de las Sesiones del Consejo.
- VI.** Llevar el archivo y control de los diversos programas de Protección Civil.
- VII.** Elaborar y mantener actualizado el directorio de integrantes del Consejo.
- VIII.** Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de desastre.
- IX.** Registrar los Acuerdos del Consejo y sistematizarlos para su seguimiento.
- X.** Llevar el seguimiento de los Acuerdos tomados por el Consejo e informar periódicamente de ello al Presidente y al Secretario Ejecutivo.
- XI.** Desarrollar los trabajos que le encomiende el Presidente del Consejo, así como resolver las consultas que se sometan a su consideración.
- XII.** Presentar a consideración del Presidente del Consejo, la Iniciativa del Programa Municipal de Protección Civil y sus correspondientes subprogramas, reformas o adiciones.
- XIII.** Resolver las consultas que se sometan a su consideración.
- XIV.** Ordenar y clasificar los programas, estudios e investigaciones que se presenten en el Consejo.
- XV.** Previo acuerdo del Presidente, ejercer la representación legal del Consejo.
- XVI.** Conducir operativamente al Sistema Municipal de Protección Civil y rendir cuenta de ello al Consejo.

XVII. Rendir un informe anual de los trabajos del Consejo.

XVIII. Y las demás funciones que se deriven de éste reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 22. Ante la inminencia de un desastre o cuando éste haya ocurrido, el Presidente del Consejo podrá convocar a Sesión Extraordinaria con el objeto de:

- I.** Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención del alto riesgo, emergencia o desastre.
- II.** Realizar la planeación táctica, logística y operativa, de los recursos necesarios, su aplicación, y las acciones a seguir.
- III.** Aplicar el Plan de Emergencia o los programas aprobados por el Consejo, y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios.
- IV.** Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencia.

CAPÍTULO V

De la Unidad Municipal de Protección Civil

Artículo 23. Para su adecuado funcionamiento, de la Unidad Municipal de Protección Civil tendrá el nombramiento de Dirección Municipal de Protección Civil y dependerá directamente de la Dirección de Gobierno. Considerando que reviste características propias de un sector distinto que debe ser considerado de igual importancia, debido a su finalidad de brindar protección y apoyo a los individuos.

Artículo 24. La Unidad de Protección Civil del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, es el órgano Ejecutivo y Operativo del Sistema Municipal de Protección Civil, el cual tendrá a su cargo todos los 365 días del año. Mismo que contara con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio legal en el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro. Correspondiéndole el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Tramitar los acuerdos emitidos por el Consejo Municipal.
- II.** Apoyar en sus funciones al Presidente y al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal.
- III.** Promover la Protección Civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población del Municipio.
- IV.** Promover la educación y la capacitación de la sociedad en materia de Protección Civil.
- V.** Promover en los medios de comunicación social planes y programas de capacitación, difusión y divulgación a través de publicaciones y campañas permanentes sobre temas de Protección Civil, que contribuyan a la formación de una cultura en la materia.
- VI.** Promover la incorporación de contenidos temáticos de Protección Civil en los planes de estudio de todos los niveles educativos, públicos y privados.
- VII.** Promover el desarrollo de planes y programas para la formación de especialistas en la materia y la investigación de las causas y efectos de los desastres, en los planteles de educación superior y en los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica.
- VIII.** Promover la realización de cursos de capacitación, ejercicios y simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal.

- IX.** Coordinarse con las autoridades Federales y Estatales, así como las organizaciones, grupos e individuos de la corporación de voluntarios y, en general, de los sectores social y privado, para prevenir y controlar situaciones de emergencia.
- X.** Promover el establecimiento y operación de las unidades y programas de protección civil de las entidades y dependencias públicas del Municipio, de las instituciones y organismos de los sectores privado y social.
- XI.** Establecer el sistema de comunicación con organismos que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la eventualidad de fenómenos destructivos, así como con la Unidad Estatal de Protección Civil y la Dirección General de Protección Civil de la Federación.
- XII.** Procurar con dependencias y entidades de los tres órdenes de Gobierno, mayor infraestructura, equipamiento y servicios en las zonas urbanas y rurales para evitar daños en centros de población inamovibles.
- XIII.** Requerir a los directores, administradores, propietarios o poseedores de establecimientos, negociaciones, industrias; así como a los organizadores y responsables de eventos, que proporcionen la información y documentación necesaria para evaluar el grado de riesgo ante la eventualidad de algún siniestro o desastre.
- XIV.** Establecer los planes y programas básicos de prevención, auxilio y apoyo frente a la eventualidad de desastres, provocados por los diferentes tipos de agentes.
- XV.** Elaborar y mantener actualizado el Plan Municipal de Contingencia y el Atlas Municipal de Riesgos.
- XVI.** Elaborar el Programa Municipal de Protección Civil y los respectivos Programas Operativos Anuales para su aprobación por el Presidente del Consejo Municipal.
- XVII.** Elaborar los Programas especiales de Protección Civil que se requieran de acuerdo con los riesgos identificados.
- XVIII.** Estudiar y aprobar planes y proyectos para la protección de personas, instalaciones y bienes de interés general, y para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad.
- XIX.** Establecer el sistema de información y registro de las personas e instituciones, los inventarios de recursos materiales disponibles para casos de emergencia, así como los archivos históricos sobre desastres ocurridos en el Municipio.
- XX.** Practicar visitas periódicas de inspección a los locales o establecimientos por medio de personal debidamente autorizado y acreditado.
- XXI.** Establecer las medidas de seguridad necesarias e imponer las sanciones correspondientes por infracciones a este reglamento.
- XXII.** Formular el diagnóstico y realizar la evaluación inicial de las situaciones de emergencia provocadas por una calamidad, y presentar de inmediato este reporte al Presidente y al Secretario Ejecutivo del Consejo.
- XXIII.** Realizar acciones de auxilio y rehabilitación inicial, para atender las consecuencias de los efectos destructivos en caso de que se produzca algún desastre.
- XXIV.** Formular y presentar a la Tesorería Municipal el Proyecto de Presupuesto de la Unidad, y
- XXV.** Las demás que le atribuyan otras Leyes y Reglamentos, las que le asigne el Presidente o el Secretario Ejecutivo del Consejo y las que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores.

Artículo 25. La Unidad Municipal contará con el personal suficiente y administrará los recursos materiales y financieros para su eficaz funcionamiento, conforme al presupuesto respectivo.

Artículo 26. Para el cumplimiento de sus funciones, en el Presupuesto de Egresos anual del Municipio, deberá establecerse una partida presupuestal para la Unidad Municipal de Protección Civil, la cual deberá ser incrementada anualmente, con base en los requerimientos operativos y en los programas de prevención, auxilio y recuperación elaborados y que presente la Dependencia.

Artículo 27. El Consejo Municipal de Protección Civil será el órgano de gobierno de la Unidad Municipal y estará integrado por:

- I. Un Director, que será el responsable de la Unidad Municipal de Protección Civil, quien será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal.
- II. Una Coordinación de Planeación y Capacitación la cual contara con las áreas de:
 - a) Apoyo Logístico.
 - b) Prevención y Protección Civil.
- III. Una Coordinación de Operación y Atención de Emergencias.
- IV. El personal operativo y administrativo que sea necesario para su adecuado funcionamiento.
- V. Y Las demás que establezca el presente Reglamento.

Artículo 28. El Consejo Municipal, como órgano de Gobierno de la Unidad Municipal, ejercerá la competencia que le establece el presente Reglamento.

Artículo 29. El Titular tendrá la representación legal de la Unidad Municipal y ejercerá las siguientes facultades:

- I. Organizar y operar el Sistema Municipal.
- II. Ser el responsable del funcionamiento de la Unidad Municipal.
- III. Determinar en coordinación con los Municipios, las especificaciones para la coordinación intermunicipal del Sistema Estatal.
- IV. Participar con voz y voto en las reuniones del Consejo Municipal e informar de las acciones ejecutadas por la Unidad a su cargo, y
- V. Las demás que le encomiende este Reglamento y las que le sean asignadas por el Consejo Municipal.

Artículo 30. El ejercicio de la competencia de la Unidad Municipal se sujetará a lo previsto en la legislación Federal y Estatal de carácter administrativo, de responsabilidades, laborales y demás aplicables.

CAPÍTULO VI De los Auxiliares

Artículo 31. Son auxiliares en materia de Protección Civil:

- I. Los funcionarios de las dependencias Municipales, que por el ramo que atienden les corresponda participar en los programas de prevención, auxilio y apoyo en materia de desastre.
- II. Las Delegaciones y Representaciones en el Municipio de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, que desarrollen actividades relacionadas con la ejecución de programas de prevención, auxilio y apoyo a la población, o que atiendan asuntos relacionados con agentes peligrosos, y

- III. Las organizaciones, corporaciones y grupos de voluntarios que se encuentren inscritos en el Registro Municipal de Protección Civil.
- IV. Los Delegados, Subdelegados Municipales y Comisariados Ejidales.

CAPÍTULO VII

De los Grupos Voluntarios

Artículo 32. Los grupos voluntarios se formarán con personas debidamente organizadas y preparadas para participar de manera eficiente en la prevención, auxilio y apoyo a la población en caso de desastre.

Artículo 33. El Consejo Municipal y el Sistema Municipal de Protección Civil, promoverá la participación de los grupos voluntarios debidamente organizados, para que manifiesten sus propuestas y participen en la elaboración de los planes, programas y políticas en esta materia. Asimismo podrá celebrar convenios de concertación con los voluntarios organizados, a fin de prevenir y controlar situaciones de emergencia.

Artículo 34. La organización de los grupos voluntarios podrá integrarse en razón del territorio, conformándose por habitantes de determinadas localidades o Municipios, o bien en razón de la profesión o actividad de las personas que participen en los grupos.

Artículo 35. Los grupos de voluntarios, bomberos, paramédicos, instituciones privadas de protección civil, lucrativas y no lucrativas, y demás organismos sociales afines, deberán contar con registro ante la Unidad Municipal de Protección Civil y obtener un certificado de autorización para su funcionamiento que expedirá dicho organismo, en el que se indicará el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedica y adscripción autorizada. El registro deberá renovarse anualmente.

Artículo 36. Para que los particulares o dependencias públicas puedan ejercer la actividad de asesoría o capacitación en la materia, deberán contar con el registro respectivo, ante la Unidad Municipal y Estatal.

Artículo 37. Para los efectos conducentes, la Unidad Municipal de Protección Civil, en coordinación con la Unidad Estatal de Protección Civil, deberá hacer pública la lista de los grupos, los particulares y las dependencias públicas que hayan sido registradas como voluntarios o para ejercer actividades de asesoría o capacitación.

Artículo 38. Los grupos voluntarios deberán organizarse con base en los aspectos siguientes:

- I. **Territorial.** Formados por los habitantes de una comunidad, colonia, zona, centro de población, delegación, región del Municipio en su conjunto.
- II. **Profesional o de oficio.** Constituidos de acuerdo a la profesión que tengan o al oficio que desempeñen.
- III. **Actividad específica.** Atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de rescate, de salvamento, de evacuación u otras, y
- IV. **Capacitación y enseñanza.** Preparados y acreditados para impartir cursos y talleres a la población en general, sobre el conocimiento de los fenómenos destructivos y de la identificación y control de riesgos, así como de las acciones destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres.

Artículo 39. Corresponde a los grupos voluntarios:

- I. Contar con el reconocimiento oficial una vez obtenido su registro.
- II. Rendir los informes y datos que les solicite la Unidad Municipal, con la regularidad que ésta señale.
- III. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio.
- IV. Solicitar el auxilio a la Unidad Municipal o Estatal, para el desarrollo de sus actividades.
- V. Coordinarse bajo el mando de la Unidad Municipal o Estatal, ante la presencia de un alto riesgo, emergencia o desastre.
- VI. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil.
- VII. Realizar los trámites ante las autoridades competentes, para obtener la autorización de recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta para sus donantes.
- VIII. Aplicar los donativos que se obtengan, para los fines inherentes a la prestación de sus servicios.
- IX. Refrendar anualmente su registro ante la Unidad Municipal y Estatal.
- X. Comunicar a la Unidad municipal o a cualquier otro de los integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo, con el objeto que se verifique la información y, en su caso, se tomen las medidas que correspondan.
- XI. Colaborar en la organización de albergues y registro de los damnificados alojados en éstos.
- XII. Participar en todas aquellas actividades del Programa Estatal, o Municipal, que estén en posibilidades de realizar, y
- XIII. Las demás que les confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 40. Los voluntarios que por sus méritos, desempeño, heroísmo o sacrificio se hayan destacado a favor de la sociedad, en su actividad permanente u ocasional, se harán acreedores a la entrega del premio y reconocimientos que anualmente otorgara el Consejo Municipal, de conformidad con lo establecido por el Reglamento.

CAPÍTULO VIII

De las Unidades Internas de Respuesta en los Establecimientos

Artículo 41. Las dependencias y organismos de la administración pública estatal dentro del Municipio y del gobierno municipal, así como empresas industriales, de servicio, centros laborales e inmuebles que reciban una afluencia masiva de personas, propietarios, responsables, poseedores y encargados de establecimientos deberán contar con una Unidad Interna de Protección Civil a la cual integrarán a su estructura orgánica y adoptarán las medidas encaminadas a instrumentar, en el ámbito de sus respectivas funciones, la ejecución de los programas de protección civil respectivamente, estando obligadas a realizar cuando menos dos simulacros de evacuación por año.

Artículo 42. Deberán contar con un sistema de prevención y protección para sus propios bienes y su entorno, conforme a las especificaciones que indique su Reglamento. Dicho Sistema deberá ser evaluado y aprobado directamente por la Unidad Municipal. Dichos establecimientos realizarán cuando menos dos simulaciones de evacuación por año.

Dichas empresas están obligadas a colaborar y cumplir con la Unidad Municipal, para integrar los mecanismos propios de seguridad que apliquen a sus operaciones, con las normas de protección civil que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La Unida Municipal asesorará a las empresas, asociaciones, organismos y entidades de los sectores privado y social, para integrar sus unidades internas y organizar grupos voluntarios, atendiendo la distribución de actividades.

CAPÍTULO IX

De la Coordinación entre los Sistemas Municipal, Estatal y Nacional de Protección Civil

Artículo 43. Para lograr una adecuada coordinación entre los Sistemas Municipal, Estatal y Nacional, el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, informará periódicamente al Presidente Municipal, sobre el estado que guarda la Entidad en relación a situaciones que puedan originarse por catástrofes, calamidades públicas o eventos similares que pongan en riesgo a la población.

Artículo 44. La coordinación que establezca el Sistema Municipal, Estatal y Nacional, tendrá por objeto precisar:

- I. Las acciones que correspondan a cada Sistema para atender los riesgos específicos que se presenten en el Municipio, relacionados con sus bienes y actividades.
- II. Las formas de cooperación con las unidades internas de las dependencias y organismos de la administración pública estatal y federal en el Municipio, acordando las responsabilidades y acciones que asumirán en materia de protección civil.
- III. Los medios que permitan identificar, registrar y controlar las actividades peligrosas que se desarrollen en el Municipio, bajo regulación estatal y/o federal, y
- IV. Los medios de comunicación entre los órganos operativos, para coordinar acciones en caso de alto riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 45. En caso de emergencia, la primera autoridad que tome conocimiento de ésta, deberá proceder a la inmediata prestación de ayuda e informar de inmediato a las instancias especializadas de protección civil.

La autoridad municipal constituye la primera instancia de actuación especializada y en caso de que los efectos de una calamidad rebasen su capacidad de respuesta, éstas podrán solicitar apoyo del Sistema Estatal y si ésta resulta insuficiente, se procederá a informar a las instancias federales correspondientes, quienes actuarán de acuerdo con los programas establecidos, en los términos de este reglamento y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 46. Cuando la situación de emergencia lo amerite, el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, solicitará el auxilio del Gobierno Estatal y Federal para que activen los programas y planes que al efecto correspondan.

Artículo 47. En las actividades de atención de desastres y recuperación se dará prioridad a los grupos sociales vulnerables y de escasos recursos económicos.

Artículo 48. La Unidad Municipal, con base en los acuerdos que celebre con las dependencias federales y estatales competentes, llevará un control de las empresas que dentro del territorio del Municipio, realicen actividades con materiales peligrosos y explosivos.

CAPÍTULO X

De la Planeación

Artículo 49. La Planeación de la Protección Civil deberá llevarse a cabo, como medio para el eficiente cumplimiento de la responsabilidad de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, en la materia.

Artículo 50. La Planeación de la Protección Civil se fundamenta en los siguientes programas:

- I. Plan Nacional de Desarrollo.
- II. Programa Nacional de Protección Civil.
- III. Plan Municipal de Desarrollo.
- IV. Programa de Protección Civil del Municipio.
- V. Programas Especiales de Protección Civil, y
- VI. Programas Internos de Protección Civil.

El cumplimiento de estos planes y programas será obligatorio para la Administración Pública Municipal, así como para los habitantes del Municipio.

Artículo 51. En la Ley de Egresos de cada año, del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, se contemplará una partida especial para conformar fondos de emergencia y fondos de desastres, que podrán ser liberadas y vigiladas por el Presidente del Consejo. Dicha partida será abonada en cuentas especiales a cargo de la Unidad Municipal de Protección Civil, quienes la ejercerán conforme a las disposiciones aplicables y las cuales podrán ser incrementadas mediante donaciones.

CAPÍTULO XI

Del Programa de Protección Civil

Artículo 52. El Programa Municipal de Protección Civil, integra al conjunto de políticas, estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, privado y social en materia de protección civil, aplicables a nivel Municipal.

Artículo 53. El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos anuales que se deriven de éste, se expedirán, ejecutaran y revisaran, conforme a las normas legales y reglamentarias en materia de planeación y las disposiciones específicas de este Reglamento y para el cumplimiento de las metas establecidas, definirán los objetivos, estrategias, recursos necesarios y responsabilidades de los participantes en el Sistema, de conformidad con los lineamientos señalados por el Sistema Nacional y Estatal en la materia.

Artículo 54. La Unidad Municipal formulará el Programa de Protección Civil en forma anual y lo someterán a consideración del Presidente, y una vez aprobado, deberá ordenar su publicación en el Diario Oficial del Estado y La Gaceta Municipal. Este Programa deberá ser congruente con el Programa Nacional de Protección Civil, y formará parte del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 55. El Programa Municipal deberá contener:

- I. El Diagnóstico e identificación general de los riesgos a los que está expuesto el Municipio.
- II. Los objetivos del Programa.

- III. Los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Apoyo, con sus objetivos específicos, metas y estrategias, claramente determinados, y
- IV. Los mecanismos necesarios para su control y evaluación.

Artículo 56. El Programa Municipal se integrará con los siguientes Subprogramas:

- I. El Subprograma de Prevención, que agrupa las acciones tendientes a evitar o disminuir los riesgos y los efectos de los siniestros o desastres.
- II. El Subprograma de Auxilio, que integra las acciones destinadas a rescatar y salvaguardar a las personas, su integridad física, sus bienes y al medio ambiente, en caso de riesgo, siniestro o desastre; y coordina las acciones para la atención de emergencias, y
- III. El Subprograma de Apoyo, que es el conjunto de acciones destinadas a sustentar los subprogramas anteriores, a través de la educación y capacitación, la comunicación social, la participación social, la investigación y la tecnología necesarias para el control y evaluación del mismo.

Los Subprogramas deberán contemplar los fenómenos destructivos de tipo Geológico, Hidrometeorológico, Químico-Tecnológico, Sanitario-Ecológico y Socio-Organizativo.

Artículo 57. Los Programas Operativos Anuales precisarán las acciones a desarrollar por la Unidad Municipal para el periodo correspondiente, a fin de integrar su presupuesto, conforme a las disposiciones en materia de planeación y las bases de control presupuestal.

Artículo 58. Cuando se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada superficie de su territorio, se elaborarán Programas Especiales de Protección Civil. Estos Programas precisarán las acciones de protección a cargo de las unidades internas de protección civil que se establezcan en las dependencias, organismos, empresas o entidades que lo requieran, de conformidad con sus actividades y por la afluencia de personas que concurran o habiten en las edificaciones que administren, conforme a lo previsto en este Reglamento.

Artículo 59. Las entidades y dependencias de la Administración Pública Municipal deberán adoptar medidas encaminadas a instrumentar, en el ámbito de sus respectivas competencias, el Programa Municipal.

Artículo 60. Las Unidades Internas de Protección Civil de las entidades y dependencias del sector público municipal, elaborarán sus programas internos, con base en los lineamientos establecidos por el Sistema Municipal.

Artículo 61. Las empresas industriales, de servicio y centros laborales deberán contar con un programa interno de protección civil, de acuerdo con los lineamientos que establezca el Sistema Estatal y deberán realizar simulacros cuando menos dos veces al año.

Artículo 62. El Consejo Municipal aprobará su Programa Municipal de Protección Civil, en los términos que integran las políticas, estrategias y lineamientos específicos de protección civil aplicables en el territorio del Municipio y deberán ser elaborados y publicados de manera similar al del Estado.

CAPÍTULO XII

De la Declaratoria de Zona de Emergencia

Artículo 63. Ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un desastre que ponga en riesgo la vida humana, el Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Consejo Municipal, podrá emitir una Declaratoria de, así como su difusión a través de los medios de comunicación masiva. En ausencia del Presidente del Consejo, el Secretario de Gobierno, en su carácter de Secretario Ejecutivo podrá realizar la declaratoria.

Además, el Presidente Municipal podrá realizar la solicitud respectiva, a fin de que la Dirección de Gobierno, en términos del presente Reglamento de Protección Civil y la demás normatividad aplicable, emita la Declaración de Emergencia en el Municipio y sean aplicados los recursos Estatales y/o Federales.

Artículo 64. La Declaratoria de Emergencia hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre.
- II. Infraestructura, bienes y sistemas afectables.
- III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio.
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten, y
- V. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo al Programa Municipal.

Artículo 65. Una vez realizada la Declaratoria de Emergencia, el Presidente o en su caso el Director de Gobierno deberá instruir a la Unidad Municipal para erogar con cargo al respectivo fondo, los montos que se consideren suficientes para atenuar los efectos del posible desastre, así como para responder en forma inmediata a las necesidades urgentes generadas por el mismo.

Artículo 66. El Presidente del Consejo o en su ausencia el Secretario Ejecutivo, una vez que la situación de emergencia haya terminado, lo comunicará formalmente mediante la respectiva publicación en los medios de comunicación oficiales del Municipio y del Estado.

CAPÍTULO XIII

De la Declaratoria de Zona de Desastre

Artículo 67. La Declaratoria de Desastre es el acto mediante el cual las correspondientes autoridades, reconocen que uno o varios fenómenos perturbadores han causado daños severos cuya atención rebase las respectivas capacidades.

Artículo 68. Cuando los daños causados rebasen las capacidades operativas y financieras municipales, el Presidente formulará la solicitud correspondiente, a fin de que en términos de este Reglamento de Protección Civil, la Dirección de Gobierno haga la Declaratoria de Zona de Desastre en el Municipio.

Artículo 69. Dentro de los treinta días naturales contados a partir del día en que la Declaratoria de Desastre se haya publicado en la Gaceta Municipal, El Diario Oficial del Estado y/o Federación en su caso, el Presidente deberá hacer las gestiones necesarias para acceder a los recursos tendientes a la atención de desastres, en términos de este reglamento, de la Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro y en la Ley General de Protección Civil y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 70. Se considerará zona de desastre de aplicación de recursos del Estado y/o Federación, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, sean insuficientes los recursos del Municipio, requiriéndose en consecuencia la ayuda del Gobierno Estatal y Federal. En estos casos el Presidente Municipal emitirá la Declaratoria de Zona de Desastre, y pondrá en marcha las acciones necesarias por conducto de la Unidad Municipal.

Artículo 71. La declaratoria formal de zona de desastre, la aplicación de recursos municipales, estatales y/o Federales y la Declaratoria de que la situación haya terminado, se hará en los mismos términos que el presente reglamento señala para la Declaratoria de Emergencia.

Artículo 72. Para que el Presidente Municipal pueda formular la Declaratoria de Zona de Desastre se requiere:

- I. Que exista solicitud del o de los Delegados Municipales.
- II. Que la Unidad Municipal de Protección Civil evalúe los daños, y
- III. Que de la evaluación se desprenda la necesidad de la ayuda del Gobierno Municipal, Estatal y/o Federal.

Artículo 73. Una vez hecha la Declaración de Zona de Desastre por el Gobierno Municipal podrá instruir para que sean adoptadas medidas:

- I. De atención médica inmediata y gratuita.
- II. De Alojamiento, alimentación y recreación.
- III. De restablecimiento de los servicios públicos afectados.
- IV. De suspensión temporal de las relaciones laborales, sin perjuicio para el trabajador.
- V. De suspensión de las actividades escolares, en tanto se vuelve a la normalidad, y
- VI. Las demás que determine el Consejo Municipal.

CAPÍTULO XIV De la Participación Social

Artículo 74. El Presidente Municipal promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la formulación, ejecución y evaluación de los programas y acciones de Protección Civil que emprendan.

Artículo 75. Los habitantes del Municipio podrán coadyuvar con las autoridades en las acciones de Protección Civil previstas en los programas y acciones a que se refiere este reglamento, mediante su organización libre y voluntaria.

Artículo 76. Cualquier persona tiene el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad municipal en razón de su domicilio, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de peligro o emergencia para la población, por la inminencia o eventualidad de algún desastre o calamidad pública.

La denuncia popular es el instrumento jurídico que tienen los habitantes del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para evitar que se contravengan las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 77. Para que la acción popular sea procedente, bastará que la persona que la ejercite, aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

Artículo 78. Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló, la turnará de inmediato a las autoridades del Sistema Municipal, quién procederá a efectuar las diligencias necesarias para verificar los hechos y proceder en consecuencia.

Artículo 79. Lo anterior se hará sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas urgentes necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública y la seguridad social.

Artículo 80. Cuando los hechos que motiven una denuncia, hubieren ocasionado daños y perjuicios, los interesados podrán solicitar a las autoridades municipales o estatales la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá valor de prueba en caso de ser presentado en juicio.

Artículo 81. Las autoridades competentes en los términos de este reglamento, atenderán de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la acción popular. Para ello, difundirán ampliamente el domicilio y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

CAPÍTULO XV

De la Educación y la Capacitación en Materia de Protección Civil

Artículo 82. El Consejo Municipal realizará campañas permanentes de capacitación a la población del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.

Artículo 83. El Consejo Municipal promoverá ante las autoridades educativas, que se proporcione información y capacitación en materia de protección civil con la colaboración de la Unidad Municipal y fomentará este tipo de acciones en organismos sociales y asociaciones de vecinos.

Artículo 84. Para realizar la actividad de consultoría en materia de protección civil en el Estado, deberá obtenerse previamente el permiso correspondiente ante la Unidad Municipal, conforme a los lineamientos y requisitos que determina este reglamento, sin perjuicio de lo que establezcan otros ordenamientos en la materia.

Artículo 85. Los espacios oficiales en los medios de difusión, podrán ser utilizados mediante convenio, para informar a los habitantes del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, sobre las acciones de Protección Civil ante agentes destructivos.

La Unidad Municipal realizará lo conducente para la difusión de las acciones mencionadas.

CAPÍTULO XVI

De la Inspección, Control y Vigilancia

Artículo 86. Los establecimientos que por su propia naturaleza o por el uso a que están destinados, reciban una afluencia masiva de personas, tienen obligación de contar permanentemente con un programa específico de protección civil, el cual deberá ser autorizado y supervisado por la Unidad Municipal.

Además de lo anterior, los propietarios, poseedores, administradores de establecimientos en los que haya afluencia del público y los organizadores o responsables de eventos deberán, en coordinación con las autoridades de Protección Civil para practicar simulacros que permitan orientar y auxiliar a la población en caso de estado de emergencia.

Artículo 87. En todos los lugares a que se refieren los artículos anteriores, deberán colocarse en sitios visibles, equipos de seguridad, señales preventivas, restrictivas e informativas, luces y equipo

reglamentario según el caso, los instructivos y manuales para situaciones de emergencia, los cuales consignarán las reglas y orientaciones que deberán observarse antes, durante y después de algún siniestro o desastre, así como señalar las zonas de seguridad.

Artículo 88. La Unidad Municipal, en su ámbito de competencia, inspeccionará, controlará y vigilará la debida observancia y cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.

Artículo 89. Las autoridades municipales, estatales y federales auxiliarán a los inspectores para el eficaz desempeño de sus funciones, cuando se lo soliciten.

Artículo 90. Las autoridades que en los términos de este reglamento resulten competentes, podrán realizar por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de inspección para verificar que se cumplan adecuadamente las condiciones necesarias en materia de protección civil.

Artículo 91. Las inspecciones de Protección Civil tienen el carácter de visitas domiciliarias sanitarias, con arreglo al Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que los particulares están obligados a permitir las, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el cumplimiento de las mismas.

Artículo 92. Los inspectores en el ejercicio de sus funciones tendrán libre acceso a las instalaciones, oficinas, materiales y lugares del establecimiento inspeccionado, para comprobar si se cuenta con los programas y sistemas de protección, prevención, auxilio y apoyo frente a la eventualidad de desastres provocados por los diferentes tipos de agentes.

Artículo 93. Al efecto, se dictará orden escrita debidamente motivada en la cual se expresará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Artículo 94. El personal autorizado, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva, de la cual se entregará una copia al particular y le requerirá para que designe a dos testigos. En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá nombrarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante.

Artículo 95. En toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada, en la que se asentarán los hechos u omisiones que se hubieren presentado durante la diligencia, dando oportunidad a la persona con quien se entendió para que manifieste lo que a su derecho convenga.

El documento respectivo deberá ser firmado por quienes intervinieron y estuvieron presentes en la inspección; si alguno se negara, tal circunstancia se hará constar por el inspector, sin que ello afecte la validez del acto.

El personal autorizado entregará al interesado copia del acta levantada, emplazándole para que dentro de los tres días siguientes comparezca ante la autoridad ordenadora y, en su caso, ofrezca las pruebas que estime convenientes en relación con los hechos u omisiones que se deriven de la inspección.

Artículo 96. En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Artículo 97. Si del acta de inspección se desprende la necesidad de llevar a cabo medidas correctivas de urgente aplicación, la autoridad competente requerirá a quien resulte obligado para que las ejecute, fijándole un plazo para tal efecto. Si éste no las realiza, lo hará la autoridad a costa del obligado, sin perjuicio de imponer las sanciones que procedan y, en su caso, de la responsabilidad penal en que incurra.

Artículo 98. Si en la resolución emitida la autoridad competente hubiera ordenado la ejecución de medidas tendientes a corregir las deficiencias o irregularidades que se desprendan de la infracción, si las circunstancias lo permiten, se concederá al obligado un plazo prudente para ello. El responsable deberá informar por escrito a la autoridad competente sobre el cumplimiento de la resolución, dentro de los cinco días siguientes al plazo que se hubiere fijado.

Artículo 99. En caso de segunda o posterior inspección practicada con el objeto de verificar el cumplimiento de un requerimiento anterior o de una resolución, si del acta correspondiente se desprende que no se han ejecutado las medidas ordenadas, la autoridad competente impondrá las sanciones correspondientes.

Artículo 100. Si lo estima procedente, la autoridad que conozca del procedimiento, hará del conocimiento del Ministerio Público, los hechos u omisiones que pudieran constituir delito.

CAPITULO XVII

De las Medidas de Seguridad

Artículo 101. Como resultado del Informe de Inspección, las autoridades de Protección Civil adoptarán y ejecutarán las medidas de seguridad y protección encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la población, a las instalaciones, construcciones o bienes de interés general; las que tiendan a garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad e impedir cualquier situación que afecte la seguridad o salubridad pública. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

Artículo 102. Son medidas de seguridad:

- I. La observación de personas y lugares de riesgo.
- II. La clausura temporal o definitiva, total o parcial.
- III. La demolición de construcciones.
- IV. El retiro de instalaciones.
- V. La suspensión de trabajos o servicios.
- VI. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos, substancias y los diversos tipos de agentes que pudieran provocar desastres.
- VII. La desocupación o desalojo de casas, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales, establecimientos en general y cualquier lugar o predio, coordinando la movilización en caso de emergencia, ante la eventualidad de algún desastre.
- VIII. La prohibición de actos de utilización, producción, recreación, esparcimiento y otros que se consideren necesarios para prevenir y controlar situaciones de emergencia, y
- IX. Las demás que en materia de Protección Civil determinen las autoridades Municipales y Estatales, tendientes de evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a personas, instalaciones, bienes de interés general o para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad.

Artículo 103. Para la ejecución de las medidas de seguridad, no será necesario notificar previamente al afectado, pero en todo caso, deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia en la que se observarán las formalidades establecidas para las inspecciones.

CAPITULO XVIII

De las Infracciones

Artículo 104. Las personas físicas o morales que conforme a las disposiciones de este reglamento resulten infractores, serán sancionadas por la autoridad competente en los términos previstos del mismo.

Artículo 105. Para los efectos de este Reglamento, serán solidariamente responsables:

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables involucrados en las violaciones a este reglamento.
- II. Quiénes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción, y
- III. Los servidores y empleados públicos que intervengan o faciliten la comisión de la infracción.

Artículo 106. Son conductas constitutivas de infracción, las que se lleven a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre.
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado por las autoridades de Protección Civil, el realizar las inspecciones que en los términos de este Reglamento se hubieren ordenado.
- III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente, relativos a proporcionar la información y documentación necesaria para cumplir adecuadamente con las facultades que le confiere este reglamento.
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que imponga cualquier medida de seguridad, en los términos de este reglamento, y
- V. En general, llevar a cabo cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones de este Reglamento, o que por cualquier motivo causen o puedan causar algún riesgo o daño a la salud pública o la seguridad de la población.

CAPITULO XIX

De las sanciones

Artículo 107. Son sanciones administrativas:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión de funciones.
- III. Separación del cargo.
- IV. Multa.
- V. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos, instalaciones, obras o servicios, en su caso.
- VI. Suspensión de obras, instalaciones o en su caso servicios, y
- VII. Arresto administrativo.

La autoridad competente podrá imponer en un sólo acto y a una misma persona física o moral, en forma acumulativa, uno o más sanciones de las previstas en este artículo, atendiendo a la gravedad del caso específico y a las infracciones cometidas.

Artículo 108. La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.

Artículo 109. Al imponerse una sanción, se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud pública o la seguridad de la población.
- II. La gravedad de la infracción.
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor, y
- IV. La reincidencia en su caso.

Artículo 110. La multa es una sanción pecuniaria, cuyo monto podrá fijar la autoridad competente desde veinte hasta veinte mil veces el salario mínimo vigente en el Estado de Querétaro, buscando proporcionalidad y equidad.

En caso de reincidencia, la autoridad competente podrá duplicar la multa por una sola vez, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra el infractor por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad.

Artículo 111. En los casos en que se determine la clausura temporal o definitiva, parcial o total de una obra, instalación o establecimiento, la autoridad competente podrá determinar la suspensión o cancelación de cualquier permiso o licencia que se hubiere otorgado.

Artículo 112. Cuando se imponga como sanción la suspensión de una obra, instalación o servicio, se ordenará al infractor que realice los actos o subsane las omisiones que motivaron la misma, fijando un plazo prudente para ello, a juicio de la autoridad competente en la inteligencia de que la suspensión continuará hasta en tanto no se cumpla con lo ordenado.

Artículo 113. En tratándose de clausura temporal o definitiva, el personal encargado de ejecutarla, deberá levantar acta circunstanciada, observando las formalidades establecidas para las inspecciones.

Artículo 114. El arresto administrativo podrá ser impuesto por treinta y seis horas.

Artículo 115. En el caso que la autoridad competente, además de la sanción, determine la necesidad de demolición, retiro, construcción o modificación de obras e instalaciones, ordenará al infractor su realización. Si éste no cumple en el plazo que para ello se le haya fijado, la autoridad podrá realizarla u ordenar su ejecución a un tercero, con cargo al infractor.

Artículo 116. Las sanciones de carácter pecuniario se liquidarán por el infractor en la Tesorería Municipal, el cual entrara directamente al Fondo Municipal para Emergencias en el plazo establecido por la Unidad Municipal de Protección Civil, considerando la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva. En todo caso, su importe se considerará crédito fiscal en favor del Municipio y su cobro podrá realizarse a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Artículo 117. Independientemente de las sanciones administrativas que se impongan al infractor, la autoridad competente, en su caso, hará del conocimiento de Ministerio Público los hechos que pudieran constituir delito.

CAPÍTULO XX De los Recursos

Artículo 118. Contra las resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por las Autoridades de Protección Civil procederá el recurso de revisión, en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO XXI De la actualización del Reglamento de Protección Civil

Artículo 119. En la medida en que se transformen las condiciones socioeconómicas y políticas del Municipio, el Ayuntamiento en funciones adecuará este Reglamento con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad cadereytense.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El Reglamento de Protección Civil del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, entrará en vigor, al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cadereyta de Montes, Querétaro.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales, de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento, así como aquellas que fueren expedidas con anterioridad a este.

Artículo Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro.

M.V.Z. ANTONIO PEREZ BARRERA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.
Rúbrica

LIC. LEONOR TREJO MARTINEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

EL M.V.Z. ANTONIO PEREZ BARRERA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERETARO; EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCION I Y 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2011, PARA SU PUBLICACION Y DEBIDA OBSERVANCIA.

M.V.Z. ANTONIO PEREZ BARRERA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERETARO
(Rúbrica)

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES,
QUERÉTARO: PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA
SOMBRA DE ARTEAGA”, EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2011 (P. O. No. 49)